

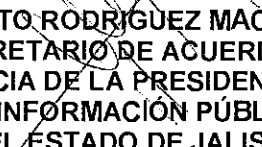
OFICIO: PC/CPCP/867/2016
Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016**RECURSO DE REVISIÓN 758/2016**

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO (IEPC).
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

758/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC)**

06 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No he recibido respuesta a mi solicitud



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta a lo solicitado



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, toda vez que el promotor del mismo ha manifestado expresamente el desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 758/2016.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO (IEPC).
RECURRENTE: LUIS GUILLERMO SALDAÑA MORENO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **758/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC)**. Y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

- “ ...
- La relación detallada de todas las solicitudes de información realizadas por el suscrito en el sistema SERS, con número de folio, fecha, y lo resuelto en cada respuesta respectiva.
 - La razón fundada y motivada del por qué, desde la semana pasada no se puede acceder al sistema SERS del IECEJ.
-”

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión el cual fue recibido en oficialía de partes el día 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

“ ...
(...) vengo a interponer formal RECURSO DE REVISIÓN ante la falta de respuesta en los plazos establecidos por la ley de la materia , por lo que al efecto asiento los siguientes datos:

“SUJETO OBLIGADO QUE CONOCIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA”:

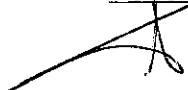
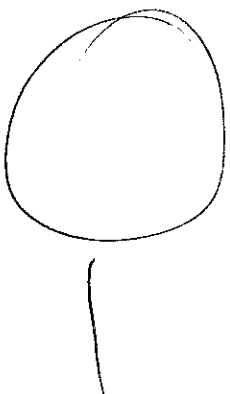
La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPECEJ;

“EL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD FENECIÓ EL DÍA”:

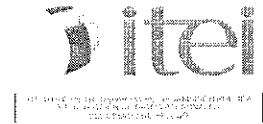
El 23 veintitrés de Mayo del año en curso, toda vez que, la solicitud de información correspondiente se presentó el día jueves 12 doce del mismo mes y año, sin embargo dicha solicitud se realizó de forma electrónica mediante el Sistema conocido por sus siglas como SERS sin que pudiese obtener el correspondiente acuse de recibo, dado que el sistema no funciona desde hace días, lo cual se hizo patente a este H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha lunes 16 dieciséis de mayo del año en curso, mediante la presentación de diversas solicitudes de información que fueron turnadas al día siguiente a la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPCEJ.

Entre dichas solicitudes, en una de las de forma especial, (e la cual se anexa el acuse de recibo) se solicitó, de forma textual, lo siguiente:

- La relación detallada de todas las solicitudes de información realizadas por el suscrito en el sistema SERS, con número de folio, fecha, y lo resuelto en cada respuesta respectiva.
- La razón fundada y motivada del por qué, desde la semana pasada no se puede acceder al sistema SERS del IECEJ.



RECURSO DE REVISIÓN: 758/2016.
S.O. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC).



Dicha solicitud, al igual que las demás, presentadas ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismas que fueron registradas con los siguientes números de folios: (...) a la fecha actual tampoco ha recibido respuesta, incumpléndose con los plazos que señala la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y será recurrida la omisión de dar respuesta en tiempo y forma.

Así pues, dado a que nadie está obligado a lo imposible, no se me puede requerir de forma alguna la entrega del acuse de recibo respecto de la solicitud y la falta de respuesta que hoy recurro, relativa al estatus que guarda el expediente de investigación identificado con las siglas "INVESTIGACIÓN 001/2011" de la Contraloría General del IEPCEJ, y las conclusiones del mismo, y en caso de manifestar, que sigue vigente la citada investigación se proceda a dar por concluido de forma anticipada dicha investigación en términos del artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Lo anterior, en razón de que no me es imputable la falla del citado sistema SERS del IEPCEJ, y con ello la imposibilidad material del suscrito de acceder al sistema y poder obtener el citado acuse.

Sin embargo el acuse de recibo que hoy presento hace alusión a esa falla del citado sistema y demuestra a su vez que tampoco se me ha comunicado nada al respecto del mismo, por lo que también recurro con ese mismo acuse de recibo a falta de respuesta al mismo, y la falta de respuesta a la solicitud que he señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior en términos del artículo 96 párrafo segundo, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
...."

3.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 758/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** y anexos registrado bajo el número **758/2016**, el día 08 ocho del mes de junio del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC)**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/538/2016, el día 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el acuse de recibido por parte de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 20 veinte del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número **UTI 030/2016** signado por **C. María de Lourdes Echeverría Ayala** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 183 ciento ochenta y tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Respecto a lo que se duele el recurrente, procedo a manifestar lo siguiente:

1. En lo que se refiere el recurrente a que el sistema electrónico de recepción de solicitudes (SERS) que tenía este instituto electoral no funciona desde el día 12 de mayo de 2016, quiero manifestar que es falso ya que el C. (...) presentó varias solicitudes que fueron identificadas con los números de folios (...)

Estas solicitudes de información fueron presentadas el día 13 de mayo de 2016; la identificada con el folio 94 a las 13:00 hrs. Y las demás después de las 15:00 hrs.

El horario de atención del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es de 9:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes, por lo que las solicitudes identificadas con los folios (...) al recibirlas fuera del horario laboral, se registró su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que ingresó la solicitud (...)

Es el caso que el día miércoles 25 de mayo se notificó al solicitante de la información la respuesta del folio 94 y el día 26 la respuesta de los folios (...); para demostrar esto anexo copias simples de la impresión de pantalla de cada una de las solicitudes de información (...)

(...) el día 10 de mayo de 2016 se recibió un mensaje de parte de Jaime Eduardo Reyes Robles, Encargado de Informática del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde informa a este sujeto obligado que ha sido activada la cuenta del Sistema INFOMEX Jalisco a partir de ese mismo día; que se migraría el sistema de tramitación de solicitudes de información paulatinamente a la Plataforma Nacional de Transparencia y que a partir de ese momento, este sujeto obligado, era susceptible de recibir solicitudes de información mediante el sistema INFOMEX, Jalisco.

2. También se queja el recurrente que no ha recibido respuesta en tiempo y forma de las solicitudes de información identificadas con los folios (...) haciendo alusión especial a la identificada con el folio 4300, en donde solicitó:

Es pertinente acotar que tampoco es cierto esto, debido a que todas estas solicitudes de información fueron presentadas al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el día 26 d mayo de 2016, registradas en dicho instituto con esos números de folios; el Instituto de Transparencia se declaró incompetente para conocer de las solicitudes y las remitió al correo electrónico (...) de este Instituto electoral el día 27 d mayo de 2016 a las (...)

3. También pone como agravio que no se le dio respuesta a la siguiente solicitud **“estatus que guarda el expediente de investigación identificado con las siglas “INVESTIGACIÓN 001/2011” de la Contraloría General del IEPCEJ, y las conclusiones del mismo, y en caso de manifestar, que sigue vigente la citada investigación se procede a dar por concluido de forma anticipada dicha investigación en términos del artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco”.**

Concerniente a esto, aclaro que esto ya quedó contestado en el punto uno debido a que se refiere a la solicitud presentada por medio del SERS identificada con el folio 94, misma que fue atendida en tiempo y forma.

“...

Por lo anterior, se concluye que las solicitudes se admitieron, resolvieron y dio acceso a la información conforme lo estipulan los artículos 82 y 84 de la Ley de la materia;

....”

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, escrito signado por el recurrente mediante el cual, manifiesta a esta Ponencia su **DESISTIMIENTO** de continuar el presente recurso de revisión, desistimiento que versa en lo siguiente:

“...Con fundamento en lo previsto por el artículo 99 párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en vista de que ya he tenido acceso a la información solicitada, vengo promover mi formal **DESISTIMIENTO** del presente RECURSO DE REVISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto y suficientemente fundamentado, de la manera más respetuosa y atenta posible les

PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga desistiendo del presente RECURSO DE REVISIÓN, para todos los efectos legales a que haya lugar.

...”

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 26 veintiséis del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 17 diecisiete de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

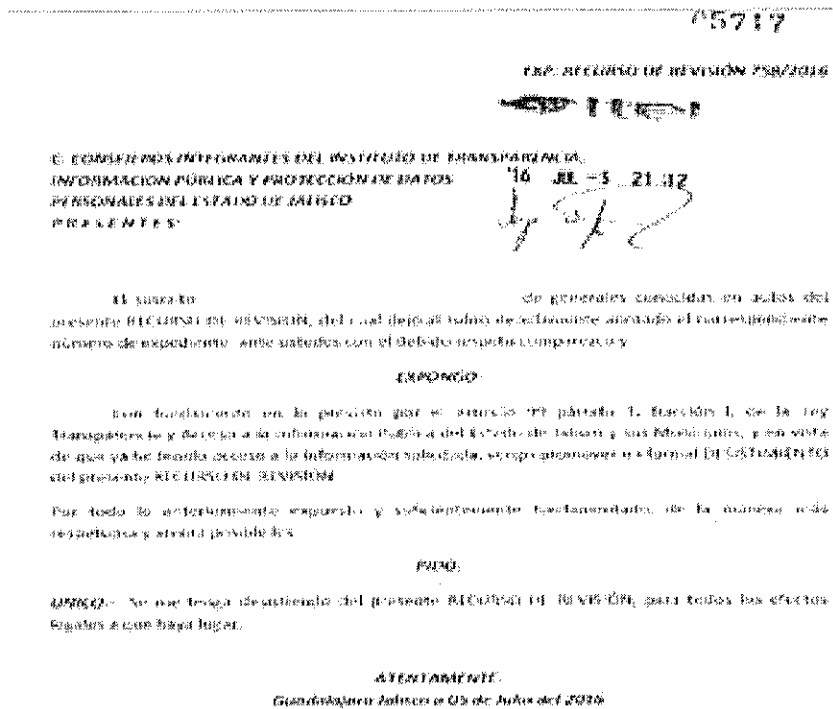
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
I. El desistimiento expreso del promotor.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el promotor del mismo ha manifestado expresamente el desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa,

como se declara en lo consecuente:

El día 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes de este Instituto manifestación expresa del recurrente, a través de la cual manifiesta el desistimiento del recurso de revisión, interpuesto el día 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis; desistimiento que puede apreciarse en la captura de pantalla insertada a continuación, de la cual se han removido los datos personales de nombre y firma:



Es menester destacar que el sujeto obligado se pronunció sobre cada uno de los agravios interpuestos por el recurrente y aunado a esto entregó la totalidad de la información requerida en las solicitudes de información, remitiéndola a través de los anexos 1 y 2 conformados por legajos de copias simples.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

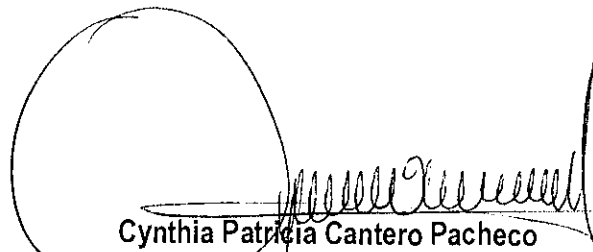
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el

trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

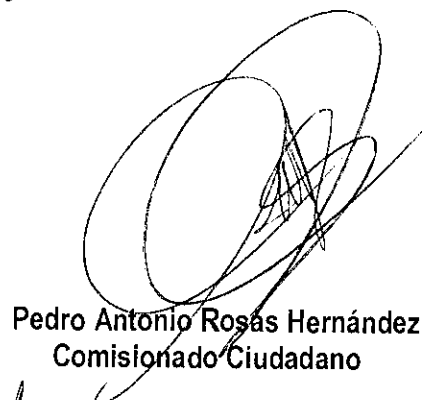
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 758/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.